

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LUIS EDUARDO GARCÍA, actuando por intermedio de apoderado formuló demanda laboral en contra de **RAFAEL ERNESTO CÁRDENAS RÍOS** en calidad de persona natural; **TRANSPORTE EQUIPOS Y LOGÍSTICA SAS**, con Nit.900.948.263-4, representada legalmente por Victoria Eugenia Sánchez Álvarez o por quien haga sus veces, y **TRANSPORTE LOGÍSTICO INTERNACIONAL DE CARGA SAS**, con Nit. 900387614-8 representada legalmente por Rafael Ernesto Cárdenas Ríos o por quien haga sus veces, para que por los trámites de un proceso ordinario se hagan las declaraciones y condenas indicadas en el libelo.

Para resolver se considera:

Examinada la demandada se concluye que reúne los requisitos exigidos por el Art 25 del C. P. L y de la S.S; de igual manera con las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo 806 de 2020; por los anteriores motivos el Juzgado la admitirá y dispondrá su tramitación conforme al mencionado estatuto procesal laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO GARCÍA** en contra de **RAFAEL ERNESTO CÁRDENAS RÍOS** en calidad de persona natural; **TRANSPORTE EQUIPOS Y LOGÍSTICA SAS**, con Nit.900.948.263-4, y **TRANSPORTE LOGÍSTICO INTERNACIONAL DE CARGA SAS**, con Nit. 900387614-8

2º. **CORRER** traslado de la demanda a las accionadas, a través de sus representantes legales, mediante notificación personal de este auto o en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello en concordancia con lo establecido en el Art 8 del Decreto 806 de 2020, indicándo que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de los intereses que representa, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a ese acto.

3º. **RECONOCER** personería a los abogados Andrés Leonardo García Prada, con tarjeta profesional No.244.658 del C.S.J, y Yui Alexandra Torres Peralta con tarjeta profesional No.235.670 del C.S.J, como apoderados del demandantes en los términos y para efectos del poder otorgado (Art. 75 del C.G.C.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MENDEZ

Firmado Por:

LUIS ALFREDO CLAROS MENDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90c2ca317e338df3a7c42647dd996007e28d37c32d46f0fe24316f8dd44239f**
Documento generado en 17/06/2021 07:16:55 PM

Dde: Luis Eduardo García

Ddo: Transporte Equipos y Logística SAS y otros

Rad. 73001-31-05-003-2021-00090-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**